

PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MENORES.

DEMANDANTE: OSMANY IBARRA SÁNCHEZ.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RIVERA RIVERA.

RAD: 13-760-40-89-001-2014-00130-00 REFERENCIA: SOLICITUD DE DISMINUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLIVAR. Noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que el apoderado judicial del señor JORGE ENRIQUE RIVERA RIVERA, solicita se fije fecha para audiencia.

Con el citado escrito aportó:

- Captura de pantalla en la que se aprecia que se remitió vía WATHS APP a una persona, el auto adiado 30 de septiembre de 2022, por medio del cual, se imprimió trámite a la solicitud de disminución de alimentos deprecada por el señor JORGE ENRIQUE RIVERA RIVERA. El archivo fue entregado a las 5:13 PM del 31 de octubre de 2022.
- Documento emanado de la empresa Servicios Nacionales de Correo, en el que se aprecia que el 9 de noviembre de 2022, se entregó a la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ, correspondencia consistente en documentos.

No obstante lo anterior, debe indicarse que en la captura de pantalla del envío por WATHS APP, no se aprecia el número de celular al cual se le realizó el envío; y además no se indicó, que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciará a contarse el término de traslado de 10 días.

Así mismo, tampoco se indicó al despacho de qué forma se obtuvo el número de celular de la citada señora, ni se aportaron las evidencias, que acrediten que el número de celular corresponde al usado por la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ.

En lo referente al envío físico realizado a la señora citada, debe indicarse que con el documento aportado para evidenciar dicho envío, no se vislumbra cual fue el documento entregado a la misma el 9 de noviembre de 2022. Es decir, con el citado envío se acredita que se le entregó correspondencia a la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ, pero no se indica que o cuales documentos le fueron entregados.

En este punto debe indicarse, que en el auto adiado 28 de octubre de 2022, se indicó lo siguiente:

“Indíquese en este punto, que como quiera que previo a la presentación de la solicitud de disminución de alimentos, se remitió a la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ, copia de la misma y de sus anexos, luego entonces, para concretar la notificación de dicha señora, resta únicamente remitirle copia del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, tal como lo indica el inciso final del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.”

Señálese además, que cuando se remita a la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ, el auto antes mencionado, se le deberá indicar además, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciará a contarse el término de traslado de 10 días.

De enviarse físicamente la anterior notificación, se deberá hacer uso de correo judicial certificado y no de una empresa de mensajería que no preste dicho servicio.

Agréguese además, que en caso de que el citado envío se efectúe a los números de teléfonos celulares indicados en la solicitud de disminución de alimentos, por intermedio de la aplicación WhatsApp, se deberá realizar la misma anotación señalada en el párrafo anterior y además se deberá indicar al despacho de qué forma se obtuvieron esos números celulares y aportarse las evidencias correspondientes de que ese número de celular pertenece a la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De realizarse el envío por la aplicación antes mencionada, se deberá aportar al despacho pantallazo, en el que se aprecie con claridad, la fecha de envío y la constancia de que los mensajes fueron entregados a su destinatario.”

Así las cosas, debe la parte interesada, subsanar las falencias citadas, y acreditar en debida forma, el envío del auto adiado 30 de septiembre de 2022, bien sea, aportando documento emanado de la empresa de correo certificado, en el que se aprecie que la citada providencia fue el documento entregado a la señora OSMANY IBARRA SÁNCHEZ en fecha 9 de noviembre de 2022, o en su defecto, aportar las evidencias que se echan de menos, en lo relacionado con el envío por WhatsApp a la referida señora.

En este orden de ideas, no se accederá a fijar fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO ACCEDER a fijar fecha y hora para audiencia, en atención a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa455b7252c65034c7810205950b4be591e49952d1f7ffa1ddd7850a9b7498f**

Documento generado en 15/11/2022 07:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>